

Nombre y Apellido del/los autor/es: Manuela G. González y H. Gabriela Galletti

Pertenencia institucional: Instituto de Cultura Jurídica –Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales UNLP. CINIG –Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación.

Dirección de correo electrónico. manuelagraciela.gonzalez@gmail.com;

gabrielagalletti@hotmail.com

Ponencia Título: Las Voces de las mujeres ¿Cómo son traducidas por los operadores/as jurídicos/as?

1.-Introducción

Este trabajo se inscribe dentro de la investigación *Acceso a la justicia de las Mujeres: Violencias y Salud Mental*¹ utilizamos para su realización la perspectiva de género, a la que consideramos con un gran potencial crítico ya que permite la revisión de viejos paradigmas jurídicos respecto a las violencias contra las mujeres y pone en evidencia la necesidad de superar los rasgos androcéntricos que persisten en las prácticas de operadores/ras jurídicos/as que obstaculizan el acceso a la justicia.

Consideramos esta perspectiva esencial para comprender las temáticas que trabajamos, atentas además a su complejidad en las sociedades actuales, caracterizadas por las desigualdades sociales y las violencias de distinta índole.

Nuestro propósito es indagar y caracterizar las dificultades del acceso a la justicia que tienen las mujeres cuando deciden pedir ayuda al Estado para solucionar sus problemas, poniendo el foco en la denuncia, en cómo es traducida por los diferentes funcionarios/as tanto jurídicos.

Nos preguntamos ¿es posible en la denuncia analizar los hechos relatados por las mujeres promoviendo la revelación de la trama simbólica enunciada, ofreciendo espacios de contención y apertura que permitan el afloramiento de la subjetividad de quien necesita ser considerada y escuchada respetuosamente? Es decir, generar un espacio que permita sostener la trama para alojarla y reflejar su verdad. Nos interrogamos también si es esto lo que se busca en los equipos o profesionales que intervienen en este momento.

Reflexionamos sobre las intersecciones que se producen, para ello partimos de definir las y señalamos qué cuestiones aparecen como encrucijadas difíciles de sortear.

¹ Proyecto en curso de ejecución 11 J/151 Tetra Anual I+D 2016. Sede: Instituto de Cultura Jurídica FCJyS –UNLP.

Buscamos modalidades de vinculación y puntos de desencuentro entre los diversos agentes institucionales estatales y de la sociedad civil observando articulaciones, yuxtaposiciones e identificando vacíos institucionales desde la perspectiva de las usuarias justiciables.

Como insumos utilizamos las normativas vigentes, las reformas del Estado provincial que afectan a este tema, el Plan Nacional sobre Violencia, las entrevistas a mujeres y a funcionarios/as judiciales realizadas en el marco del Proyecto.

2- Algunas breves cuestiones teóricas:

En la búsqueda de responder nuestras preguntas nos valemos de algunas breves consideraciones teóricas para comprender como podría promoverse la revelación de la trama simbólica enunciada en la denuncia.

Una herramienta necesaria para ello es una escucha profesional que rescate las palabras de las mujeres, pero que también escuche sus silencios, y este atenta a los distintos elementos del lenguaje, lo lingüístico y lo paralingüístico.

El fenómeno paralingüístico ha sido relegado a un plano secundario y muchas veces no ha sido tenido en cuenta en la atención de problemas graves y urgentes, algunas de las razones residen en sus propias características porque presenta dificultades separarlo del fenómeno lingüístico y estudiarlo de forma sistemática y analítica. Otras razones tienen que ver con múltiples desconocimientos de quienes toman las denuncias, por un lado aquellos relacionados con la complejidad del tema de las violencias contra las mujeres y por otro la falta de visibilización de que los elementos paralingüístico son necesarios para la efectiva comprensión del mensaje.

Son elementos paralingüístico aquellos que acompañan a las palabras de las mujeres que quedarán plasmadas en la denuncia, que como elemento escrito solo registra lo lingüístico, sin embargo la actitud de escucha empática y atención de los elementos paralingüístico permite que la palabra se despliegue en su totalidad, habilita para la repregunta y deja una marca positiva en la ruta crítica del acceso a la justicia.

En este tema que estamos trabajando los elementos paralingüísticos constituyen señales e indicios que nos permiten dar cuenta de la inhibición y la parálisis de la mujer para poner en palabras el problema que se relata, contextualizan, sugieren interpretaciones de la información

propriadamente lingüística y permiten arribar a una actitud de escucha activa y empática por parte del/la profesional de la justicia.

Entre ellos tomamos en cuenta la intensidad, el volumen de la voz de la mujer que acude a la justicia, que puede ser bajo y se asocia a la dificultad de hacerse oír en una instancia tan crítica para ella, la fluidez verbal, que puede ser lenta y entrecortada o de ritmo fluido, el tono y las variantes de entonación, el llanto, la risa nerviosa, entre otros. (Austin, 1965) (Poyatos1994).²

En referencia a estos conceptos y también a los contenidos propriadamente lingüísticos, nos valemos de otro elemento teórico que tomamos y reformulamos parcialmente para adaptarlo al desarrollo de la escucha empática y atenta de mujeres que realizan sus denuncias a la administración de justicia, un concepto clásico del psicoanálisis Freudiano, la atención flotante con la salvedad de que si debe estar atento/a al relato de las violencias.

Freud formuló esta técnica explícitamente así: “No debemos otorgar una importancia particular a nada de lo que oímos y conviene que le prestemos a todo la misma atención flotante” (Freud 1912, p. 145). La atención flotante supone, la supresión momentánea de prejuicios conscientes y de defensas inconscientes en quien escucha el relato, con el objeto de escuchar sin privilegiar ningún elemento del discurso y dejando obrar su propia actividad inconsciente, en este caso con la salvedad de los elementos discursivos y extradiscursivos relacionados con la situación de violencia relatada, esto permite dar cuenta de elementos que de otro modo pasarían desapercibidos y quedarían finalmente por fuera del texto escrito de la denuncia, además de que permite liberarse o intentar hacerlo de preconceptos y prejuicios a la hora de la toma de la denuncia.³

Sabemos que es difícil desarrollar esta escucha, pero no podemos dejar de mencionar su pertinencia para acompañar la toma de la denuncia y creemos que una adecuada formación de los/as operadores/as jurídicos/as debería de tomarla en cuenta, al menos tender a lograrla, como condición necesaria para el afloramiento de la subjetividad de quien necesita ser considerada y

² La psicolingüística se ocupa de estos temas y se desarrolló en la periferia de la lingüística analizando las relaciones entre los individuos y su respectiva competencia para lingüística como parte del estudio de la comunicación humana se interesa por extraer información sobre el estado anímico u otra información contextual (Diebold, 1974).

³ Estos conceptos están mas desarrollados en González, M.G., Galletti, H.G., 2015. Intersecciones entre Violencia de Género, Pobreza y Acceso a la Justicia: El Caso de la Ciudad de La Plata. *Oñati Socio-legal Series* [online], 5 (2), 520-546. Available from: <http://ssrn.com/abstract=2611592>.

escuchada respetuosamente, para sostener la trama que aloje su verdad al momento de hacer la denuncia.

Otra herramienta freudiana que es útil es la llamada distancia óptima (Freud 1921), que permite a el/la profesional situarse frente a las palabras de las mujeres en una forma no muy lejana, conectarse con ellas, pero de un modo no tan cercano, de tal manera que las propias emociones no interfieran con lo que escucha. En los casos de violencia, la distancia óptima, debe ser acompañada de una escucha activa que transmita aceptación y afecto, ya que las mujeres exponen aspectos muy delicados y vulnerables de su propia vida, la neutralidad benevolente puede ser leída por ellas como distancia, frialdad y desaprobación.

El dilema del Erizo es una parábola del filósofo Arthur Schopenhauer a la que Freud hace referencia en una nota al pie de página de su ensayo: “En un día muy helado, un grupo de erizos que se encuentran cerca sienten simultáneamente gran necesidad de calor. Para satisfacer su necesidad, buscan la proximidad corporal de los otros, pero mientras más se acercan, más dolor causan las púas del cuerpo del erizo vecino. Sin embargo, debido a que el alejarse va acompañado de la sensación de frío, se ven obligados a ir cambiando la distancia hasta que encuentran la separación óptima (la más soportable)” Freud (1921, p. 136). La idea que esta parábola transmite literalmente es que cuanto más cercana sea la relación entre dos seres, más probable será que se puedan hacer daño el uno al otro, al tiempo que, cuanto más lejana sea, tanto más probable es que la relación se torne fría.

En este caso tomamos otra acepción, en cuanto remite a la posibilidad de tomar una distancia óptima con la mujer que cuenta la historia de violencia que permita el acompañamiento de su dolor y el desarrollo de la capacidad de escucha y empatía, sin quedar prendado/prendada emocionalmente y perder la objetividad necesaria para la toma de denuncia.

Al comienzo del trabajo, reflexionamos también sobre las intersecciones que se producen en este momento del proceso, para ello partimos de explicitar cómo pensamos el concepto de intersección e identificar las intersecciones encontradas señalando qué cuestiones aparecen como encrucijadas difíciles de sortear para efectivizar modalidades de vinculación entre los diversos agentes e instituciones.

Tomamos el concepto de intersección de Crenshaw (1995) quien plantea que no se trata de realizar una ecuación que sume razones para la desigualdad, sino que cada desigualdad en sí misma intersecciona de forma particular en cada situación personal y grupo social mostrando

estructuras de poder existentes en el seno de la sociedad y construyendo encrucijadas que no siempre pueden sortearse con éxito. En este sentido diferencia entre la interseccionalidad estructural y política, en el primer caso hablamos de interseccionalidad relacionada directamente con las consecuencias de la intersección de varias desigualdades en la vida de las mujeres y en el segundo de la forma en que afectan los modos en que se contemplan estas desigualdades y cómo son abordadas desde el poder político.

Desde la puesta en consideración de estas intersecciones consideramos a la pobreza, a la estructura patriarcal de nuestra sociedad y a las dificultades para el acceso a la justicia como algunas de las categorías que interseccionan con el género e influyen más negativamente en la vida de las mujeres que padecen violencias cuando van a la Administración de Justicia a pedir ayuda.

Esto nos permite hipotetizar acerca de porque muchas estrategias que propician el acceso a la justicia fracasan, entre otras razones porque están diseñadas desde una mirada unilateral, muchas veces prescriptiva y patriarcal, que responde a estereotipos femeninos, como categoría general y sin tener en cuenta las particularidades de la vida de las mujeres.

La consideración de la interacción entre los distintos puntos de desigualdad es necesariamente una condición para aproximarnos a una escucha profesional e integral de las voces de las mujeres y, necesaria para entender la forma en que los sistemas entrecruzados de exclusión afectan las posibilidades de acceso a la justicia. Asimismo, para asegurar la articulación de los/as diferentes agentes del sistema en sus distintas instancias y momentos del proceso, no solo al momento de la toma de la denuncia.

En nuestra ciudad, podemos traer un triste ejemplo de un fracaso en la articulación de modalidades de actuación de agentes institucionales ante el femicidio de Lucía Ríos.⁴

Las primeras intervenciones judiciales estuvieron a cargo de la Unidad Fiscal N° 6. La Unidad Fiscal especializada en Violencia de Género, recién tomó intervención seis días después, hubiera sido fundamental la escucha especializada de los/las actores /as jurídicos/as pertenecientes a esta

⁴ Lucía fue asesinada con un disparo en la espalda por Gustavo Arzamendia, su exnovio, el viernes 16 de septiembre a las 8.30 hs. tras mantener una discusión en la puerta de su casa de Melchor Romero localidad del partido de La Plata provincia de Buenos Aires.

segunda Unidad desde el comienzo de las investigaciones penales, necesaria y posible si se hubiera trabajado articuladamente.

Al respecto el OVG ⁵ ha señalado similares puntos de vista, dando cuenta que las investigaciones fiscales deben caratular desde un inicio estas causas como *femicidio* tal como lo prevee el inciso 11 del artículo 80. Nosotras agregamos que el artículo mencionado en realidad no agregó la palabra *femicidio* sino un agravante cuando mediare violencia de género⁶, hecho que refrenda las resistencias del patriarcado al interior de la actividad legislativa a pesar de la insistencia de diferentes grupos feministas.

El OVG destaca que el modo en que se llevó a cabo el *femicidio*, el contexto de riesgo y de vulnerabilidad en el que se encontraba, las situaciones de violencia previas contra ella y sus familiares, la relación desigual en términos de género entre el agresor y la víctima son parámetros que dan cuenta del contexto de violencia de género en el que se cometieron los hechos, destacando que en este caso no resulta necesaria la existencia de denuncias previas para configurar el delito de *femicidio*. |

Queda claro en este triste ejemplo como la intersección de los distintos puntos de vista y una mirada integral lleva al O.V.G a situarse en otra perspectiva.

3.-El marco legal

Realizamos en este apartado un sintético recorrido sobre la normativa vigente que será interpretada por los/as funcionarios/as judiciales desde sus visiones ideológicas, que muchas veces no visibilizan la perspectiva de género desconociendo la especificidad de la problemática de la violencia contra la mujer y las dificultades que las mismas poseen para sostener la denuncia.

Ya hemos dicho en otros trabajos que contamos en nuestro país con una normativa copiosa y actualizada, con adhesión a las leyes internacionales, sin embargo la aplicación de la normativa siempre está atada a la interpretación que de ella hagan los actores/as judiciales y esto es importante desde el primer momento : la denuncia.

⁵ El Observatorio de Violencia de Género en un comunicado sobre la muerte de Lucia Rios del día 29/09/2016 difundido por Télam bajo el título “Piden que se califique de femicidio los crímenes contra las mujeres”.

⁶ Art. 80 inc. 11. A una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género del Código Penal.

En el marco internacional, hay dos hechos históricos: en 1979 la aprobación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer⁷ y en 1994 La Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, llamada Convención Belén Do Pará.⁸ Ambas ratificadas por nuestro país.

La Convención de Belén Do Pará es el primer instrumento internacional que reconoce el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia. Por un lado tipifica y describe el acto, señala la responsabilidad del Estado cuando se comete la violencia, y la responsabilidad indirecta de éste cuando pasa en el ámbito privado y la consiente o no la castiga, comprendiendo los mecanismos para tramitar la denuncia contra los Estados por violación a alguna norma de la Convención.

Obliga a los Estados a adoptar programas destinados a fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, y para fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas de la violencia contra la mujer.

En el ámbito Nacional con la reforma de 1994 se incorpora a la Constitución Nacional los Tratados Internacionales que reconocen los derechos de las mujeres (art. 75 inc.22 y 23).

El art. 75 inc.23 establece que corresponde al Congreso *“legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes*

⁷Ratificada por Ley N° 23.179 (1985), por nuestro país que en su artículo 1 define la discriminación contra la mujer *“...toda exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”* <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm> Convención Sobre La Eliminación De Todas Las Formas De Discriminación Contra La Mujer Asamblea General de las Naciones Unidas.

⁸ Ratificada por nuestro país en el año 1996 a través de la Ley N° 24.632, donde establece qué se entiende por violencia contra la mujer *“...cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”* <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html> Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer

*sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad”.*⁹

En 1994 es reglamentada la ley 24.417 de Protección contra la Violencia Familiar, mediante el decreto 235/96, dicha normativa significó un reconocimiento por parte del Gobierno de la necesidad de brindar una respuesta a la problemática de la violencia. Sin embargo, desde el ámbito judicial no se verificó un cambio en las prácticas jurídicas.

En el año 2009 se sanciona la ley 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales¹⁰ que incluye entre otras cuestiones la garantía a las mujeres de la gratuidad de las actuaciones judiciales y el patrocinio preferentemente especializado; a obtener una respuesta oportuna y efectiva; a ser oída por el juez competente; a que su opinión sea tenida en cuenta; a recibir la protección judicial urgente y preventiva cuando se encuentren sus derechos vulnerados o amenazados; a participar del proceso; a la protección de su intimidad; y a contar con los mecanismos eficientes para denunciar a los y las funcionarias por el incumplimiento de los plazos establecidos y otras irregularidades. Esta normativa avanza en borrar los límites entre el ámbito privado y el público reconociendo la violencia como un problema que excede el ámbito familiar, aunque se haya producido al interior de la organización familiar permitiendo visibilizar como un problema social que excede a la pareja, la familia y a la propia mujer.

En el año 2000 en la provincia de Buenos Aires se sanciona la ley 12.569 denominada de Protección contra la violencia familiar, a través de sus reformas parciales establece los mismos procedimientos de denuncia que la Ley Nacional 26.485, sin embargo mantiene su denominación original lo que atenta contra el cambio de consideración de la mujer como ciudadana portadora de derechos. Agrega en su articulado entre las cuestiones más importantes que si el agresor posee autorización para tener o portar armas de fuego, el Juez interviniente ordenará el secuestro preventivo de éstas.

⁶“Esta misma establece que los Estados adopten medidas tendientes a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, y adoptar programas de instrucción para erradicar el flagelo” Convención Americana para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer: Preámbulo.

¹⁰ Decreto 1.011/2010, reglamentario de la Ley 26.485.

En el departamento judicial La Plata se crean en sintonía con la nueva normativa y a título de experiencia piloto los Juzgados Protectorios (a los que nos referiremos en detalle mas adelante), se aglutina a los “vulnerables” en la competencia de los mismos: mujeres, salud mental y niñez. La creación de estos juzgados trajo aparejada una mayor especificidad y celeridad en el tratamiento de las problemáticas a las que se dedica, entre ellas a la violencia contra la mujer, sin embargo esta clasificación un tanto amplia, desde nuestro punto de vista, guarda todavía sintonía con la visión tradicional que asocia a estas personas con la necesidad de “protección” en lugar de por ejemplo relacionarlas con el empoderamiento ciudadano, arrastrando aspectos de viejos paradigmas judiciales a pesar de lo novedoso e interesante de la experiencia.

Este breve recorrido nos muestra cuánto hemos avanzado en la producción legislativa receptando las demandas de la sociedad civil hacia mayor regulación de los derechos de las mujeres, como ya hemos dicho es un paso necesario pero no suficiente para el efectivo acceso de las mujeres a la Administración de Justicia. En ese sentido el avance ha sido parcial, veremos porqué.

4.-Las respuestas de los diversos agentes institucionales estatales ante la toma de las denuncias

La sanción de la ley 11.453 en noviembre de 1993, puso en marcha el proceso de autonomización del Fuero de Familia en la provincia de Buenos Aires¹¹. Los dos primeros tribunales se constituyeron en la ciudad de La Plata en el mes de abril de 1995.

Desde esa fecha hasta la actualidad ha recibido una serie de modificaciones en su conformación hasta llegar a la situación actual seis juzgados de Familia dos de los cuales se han transformado en Protectorios.

Los juzgados N° 4 y 5 llamados Protectorios son específicos para causas de violencia familiar, salud mental y niñez; aún no se ha replicado la experiencia en el resto de la provincia. Se realizan en estos juzgados es una serie de capacitaciones con el resto de los servicios de atención a mujeres que sufren violencia, tendientes a unificar criterios con respecto a cómo deberían

¹¹Para ampliar ver 2003 *Familia y Justicia: Un estudio socio-jurídico de los conflictos familiares*, O. Salanueva, M. González y N. Cardinaux. Editorial de la Universidad de La Plata. País: República Argentina. ISBN 950-34-0255-7. Volumen: Primero.

actuar las y los actores frente a esta compleja problemática que, desde nuestro punto de vista, excede una respuesta binaria¹², individual de condena.

En ese sentido se han logrado algunas articulaciones que dan cuenta de nuevas miradas, se ha puesto el foco en el momento de comienzo del proceso de judicialización de la violencia contra las mujeres, la toma de la denuncia, realizando capacitaciones para el personal policial sobre cuestiones esenciales que deben ser tenidas en cuenta al inicio de la ruta crítica, desde la necesidad de tomar teléfonos alternativos y conectarse con la red de sostén de las mujeres hasta sugerencias concretas de cómo preguntar y qué preguntar. Todos estos temas ya se abordaban antes de que estas preguntas estuvieran contenidas en los protocolos, eran trabajadas en jornadas de capacitación con la idea de que el proceso de judicialización comienza con la denuncia y es necesaria la articulación entre instancias y agentes.

En el año 2013 en el camino de la búsqueda de articulaciones se aprobó un protocolo entre diferentes instancias del Poder Ejecutivo provincial diligenciado por el Ministerio de Seguridad.

El protocolo al que hacemos referencia, fue puesto en funcionamiento con el propósito de orientar a los/las operadores/as jurídicos/as y agentes policiales sobre los datos necesarios a tener en cuenta para la recepción de denuncias por Violencia familiar, es de uso obligatorio en todas las comisarías bonaerenses a partir del 1 de enero de 2013¹³. De esta manera, el Estado intenta dar respuesta al pedido de la ciudadanía por la celeridad y la eficiencia de la Administración de Justicia.

El formulario, de fácil manejo y de uso obligatorio, permite que los Tribunales y Juzgados que deban intervenir, puedan contar desde un comienzo con datos y elementos de juicio, que agilicen la adopción de medidas en beneficio de las víctimas de violencia familiar¹⁴.

En el momento de la firma del Convenio se acordó la elaboración conjunta de material informativo destinado a las mujeres en donde sucintamente y con vocabulario accesible se

¹² En el sentido de uno tiene la razón y otro no. O se establece una condena y el problema está solucionado.

¹³ Se puso en funcionamiento mediante la firma de un convenio entre la Suprema Corte de Justicia y el Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires donde participaron Institutos de investigación de la UNLP. Cuyo objetivo fue facilitar el acceso a la justicia de las víctimas y agilizar la adopción de las medidas más urgentes.

¹⁴ Usamos el concepto de violencia familiar en razón de ser el término usado en el formulario, pero en este trabajo la particular modalidad de violencia intrafamiliar a la que nos referimos es la violencia de género perpetrada por la pareja o ex pareja.

enumeran sus derechos e información necesaria como teléfonos, datos del Juzgado donde tramitará la denuncia y aquellos que hacen a la asistencia jurídica gratuita, no hemos encontrado registros de esta acción y el cambio de gestión en el Ministerio de Seguridad también ha producido giros en las prioridades.

A pesar de las resistencias que se han gestado, el uso del formulario se ha generalizado en casi todos los ámbitos y es obligatorio para los/as distintos/as operadores/as jurídicos/as y funcionarios/as policiales. Mediante su implementación se aspira a construir una base de datos que permita mejorar la información estadística sobre estos casos para proyectar políticas públicas.

Se han realizado y se continúan haciendo capacitaciones conjuntas para el personal de los Juzgados protectorios y de las Comisarías de la mujer, para que la modificación formal de la toma de datos mediante el formulario se acompañe de cambios en las prácticas, respetuosas de los derechos de las mujeres y alejadas de mitos y prejuicios que permitan que este sea una herramienta facilitadora de la tarea.

Las capacitaciones interdisciplinarias son fundamentales para lograr la apertura tendiente a modificar prácticas androcéntricas y patriarcales que todavía se sostienen mas allá de la modificación de las formas de tomar la denuncia, de las leyes y de los discursos.

En la policía hubo varios cambios en su estructura jerárquica, en principio la Dirección de Políticas de Género pasó a ser una Superintendencia. La Comisaría de la mujer no es el único lugar de toma de las denuncias se está llevando adelante un proyecto de creación de oficinas de denuncia por violencia contra la mujer dentro de las Comisarías de seguridad, capacitando a una parte del personal que toma esas denuncias. En estas comisarías no siempre se ha procurado una vía sencilla para que las mujeres puedan expresar sus peticiones, quedan todavía muchos desconocimientos y prejuicios, según datos que nos ha brindado una de nuestras informantes clave¹⁵ en la ciudad de La Plata ya existe la Oficina de violencia en el Destacamento Aeropuerto, la Comisaría Tercera de Los Hornos y en la Décima de City Bell.

¹⁵ Datos obtenidos en una de las entrevistas en el curso del actual proyecto en curso al que hicimos referencia al principio del trabajo.

Las Comisarías de la Mujer y la Familia constituyen un espacio institucional de orientación, contención y asesoramiento para las víctimas de violencia de género, para lo cual cuentan con personal policial especializado y con la presencia de equipos interdisciplinarios integrados por psicólogos/as, asistentes sociales y abogados/as¹⁶.

A pesar de los esfuerzos de articulación entre estas instancias, el poder judicial y la policía, los cursos y jornadas destinados a capacitaciones individuales de cada una y conjuntas, la modernización de las viejas estructuras, con la creación de juzgados protectorios y más comisarías de la mujer u oficinas especializadas dentro de las comisarías de seguridad vemos que los problemas persisten.

Es probable que todavía falte tiempo para que en lo concreto estos intentos de nuevas respuestas sean exitosos en tanto conviven con viejos paradigmas jurídicos y sociales, posicionamientos de “como si” políticamente correctos pero sin compromiso real y con arraigo a mitos y prejuicios relacionados al género femenino en general y a las violencias contra las mujeres en particular, con falta de presupuesto, de personal, entre otras razones.

La alternativa no es volver atrás en el camino sino producir un sinceramiento político en dos sentidos trabajar todos los sectores políticos articuladamente y, quien gobierna destinar mayor presupuesto para el área. A esto debemos incluir la necesidad de mejorar lo que está en funcionamiento y seguir trabajando en la mayor capacitación, lograr articulaciones efectivas, remover mitos y prejuicios que dificultan el acceso de las mujeres a la justicia a la hora de hacer sus denuncias y sostenerlas.

El 6 de octubre del 2015, la Universidad Nacional de La Plata, como respuesta al aumento de las denuncias de violencia al interior de su ámbito aprobó un Protocolo¹⁷ para la Atención y Prevención de las violencias en el ámbito de la UNLP. Es una guía de actuación, su naturaleza jurídica no se corresponde con el típico procedimiento sancionatorio administrativo, en tanto presenta características diferentes. Las acciones que se despliegan con la aplicación del mismo,

¹⁶ Las comisarías generales Mabel Rojas y Liliana Alejandra Franco, integran la nueva cúpula de las superintendencias de Violencia de Género y Policía Científica actualmente.

¹⁷ El Consejo Superior de la Universidad Nacional de La Plata aprobó por unanimidad un Protocolo de Actuación ante Situaciones de Discriminación y/o Violencia de Género en todos los ámbitos y prácticas de la vida universitaria de esta casa de estudios.

tienden a la comprobación de un hecho que puede conducir al inicio de un sumario administrativo y/o a la adopción de sanciones. Este instrumento se aplicará en circunstancias o en ocasión de actividades estrictamente universitarias y si el caso presentado lo requiere se provee también la articulación con instancias externas a la UNLP.

Son órganos de aplicación del Protocolo los equipos técnicos de las distintas Unidades Académicas. Ante su inexistencia o la imposibilidad de actuar toma conocimiento e interviene el equipo del Programa de Violencia de Género dependiente de la Pro secretaría de Derechos Humanos. Los/as integrantes de los equipos técnicos deberán abstenerse de participar cuando tengan un interés personal en la tramitación o cuando su resultado pueda influir en su situación; cuando posean parentesco dentro del cuarto grado con el denunciante o el denunciado o afinidad dentro del segundo; cuando posean amistad íntima o mantengan relaciones profesionales o la hayan mantenido en el último tiempo, con alguna de las personas denunciadas.

El proyecto, a poco de andar ha llevado adelante la atención de algunos casos de violencia contra mujeres en distintas unidades académicas, realizado capacitaciones e intervenido en circunstancias más allá de lo que incumbe estrictamente a su creación, acompañando las situaciones que se han presentado en los distintos establecimientos dependientes de la universidad, la acción más reciente es en las actividades de reflexión que se llevaron adelante en el Liceo Victor Mercante a raíz del femicidio de Lucía Ríos. De su sostenimiento en el tiempo y de la asignación de recursos depende que estos primeros pasos se consoliden o se diluyan.

En 1992, en el plano nacional gubernamental, antes de la sanción de la primera ley de Violencia, se creó el Consejo Nacional de la Mujer en cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado argentino al ratificar la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que vino a reemplazar al Consejo Coordinador de Políticas Públicas para la Mujer. En el año 2010 se cambia la denominación, pluralizando el concepto a “mujeres”, acorde al cambio de paradigma que trae aparejado la nueva ley. Su nueva denominación *Consejo Nacional de las Mujeres*, contempla la diversidad de las mismas a las que van dirigidas las políticas públicas de equidad e igualdad de género, permitiendo potenciar los lineamientos de la Ley 26.485 en el ámbito en el que desarrollan sus relaciones interpersonales.

La reforma propuesta tendió a incorporar las particularidades dentro del universo femenino, reconociendo que el colectivo de las mujeres no responde a una unidad, sino más bien a una pluralidad de colectivos de mujeres con necesidades y realidades diferentes como las migrantes, los colectivos trans-género, las de pueblos originarios, las adultas mayores, las mujeres en situación de encierro, sólo para mencionar algunos ejemplos, dando cuenta de las intersecciones posibles y los nuevos desafíos.

Asumiendo la responsabilidad de ser el organismo del Estado que trabaje a favor de la articulación entre las políticas gubernamentales nacionales, provinciales y municipales con la administración de justicia y la sociedad civil, con lo cual también se hacen presentes, al menos en los papeles los esfuerzos de articulación.

El reciente Plan lanzado por el Gobierno, para ser ejecutado en el año 2017, plantea un modelo de abordaje integral de carácter multi-disciplinario, donde adquieren relevancia los y las profesionales que deben intervenir en la resolución de este problema. Sustentado en que toda persona que se desempeñe en el ámbito público y/o privado de la atención tenga una formación en perspectiva de género que le permita en primera instancia detectar la violencia y a partir de ello poder brindar una respuesta adecuada. En consonancia con la resolución de la Corte que ordena a todo su personal formación con perspectiva de género. De hecho los esfuerzos de articulación aparecen desde el arranque de la presentación del plan, donde Fabiana Tuñez aparece acompañada de la jueza de la Corte Suprema Helena Highton.

En este contexto la actual presidenta del Consejo Nacional de las Mujeres, destacó en sus presentaciones el carácter de problema social, político y de derechos humanos de la violencia contra las mujeres y de la necesidad de un trabajo integral, transversal, intersectorial, multidisciplinario y federal y, con la administración de justicia.

Este Plan ha despertado expectativa en cuanto a su contenido y su implementación. En este sentido la Fundación para el Desarrollo de Políticas Sustentables a través de Comunicación por la Igualdad ha destacado la importancia del Plan realizando algunas críticas referidas a que no se aprovechó esta circunstancia para transversalizar la perspectiva de género en un futuro proyecto de ley que abordará la situación de los medios masivos pero también de internet. *Pensar en el diseño de estrategias que permitan el acceso a los medios de todas las personas sin exclusiones*

*de género, pero también la expresión de voces y la distribución de la palabra y bregar además por una democratización de las estructuras laborales de los organismos de control en todos sus niveles y de los mismos medios de comunicación*¹⁸.

En el trabajo de campo de la investigación *Las violencias contra las mujeres, los discursos en juego y el acceso a la justicia*¹⁹, consultadas los y las profesionales por ejemplo acerca del trabajo interdisciplinario necesario para el mejoramiento de los protocolos y tomas de datos en la denuncia inicial de las mujeres al momento de iniciar la ruta crítica, la mayoría enfoca sus respuestas en describir cuántas veces se reúnen por semana y de qué profesiones provienen más que en narrar cómo cruzan saberes para resolver las situaciones problemáticas que se plantean.

Nos preguntamos hoy después de tantos intentos de trabajo articulado ¿cómo se podrá sumar profesionales con diferentes formaciones e inserciones tanto institucionales como político ideológicas para superar diferencias y trabajar conjuntamente?

5.-Reflexiones finales

La perspectiva de género en pos un trabajo articulado busca como aspiración máxima mejorar la calidad de vida de las mujeres a partir de brindarles el derecho a una vida libre de violencias y su planteo es crucial a la hora de diseñar e implementar políticas públicas que favorezcan el acceso a la justicia.

Desde esta mirada se toman en cuenta conceptos diversos que afectan al desarrollo y la vida de las mujeres, dando cuenta de cómo abordar respuestas concretas que las orienten en el camino del empoderamiento ciudadano y el acceso a la justicia.

Esta ponencia intenta comprender, a partir del trabajo de campo puesto en diálogo con la teoría, contribuir a marcar falencias y aciertos que sean señalamientos útiles a la hora de diseñar políticas públicas y puntos de debate con colegas, especialistas y actores/as del sistema judicial y de la sociedad en su conjunto.

¹⁸ Del documento de Políticas públicas de comunicación y género.-Comentarios sobre el Plan Nacional Contra la Violencia hacia las Mujeres y los 17 principios para una Ley de Comunicaciones Convergentes- Fundación para el Desarrollo de Políticas Sustentables a través de Comunicación por la Igualdad

¹⁹ 11 J/129 realizado durante los años 2012 a 2015.

Según lo que hemos trabajado a lo largo de estos años, parece quedar en evidencia que una de las razones que generan obstáculos al cumplimiento de los derechos de las mujeres es la adhesión a concepciones ideológicas no siempre conscientes, que los/as distintos /as actores y actoras del campo judicial y las propias mujeres sostienen, con lo cual no se logra plenamente poner en discusión mitos y prejuicios que siguen ubicando a las mujeres en un lugar de subordinación y hacen naufragar las mas nobles intenciones individuales y colectivas.

Asimismo si pensamos que se suman a esto otras vulnerabilidades de las mujeres que acuden a la justicia, como carencias económicas, origen social, étnico, desconocimientos sobre el funcionamiento de la justicia y de sus propios derechos, la dificultad en algunas de ellas de sentirse merecedoras de esos derechos por haber vivido toda su vida en situaciones de violencia y haberlas naturalizado, solo por mencionar algunas de las que hemos podido recoger en nuestras entrevistas, la posibilidad de brindar respuestas se torna compleja.

La transversalización de la perspectiva de género, no es un concepto nuevo, sin embargo no pierde por ello su atractivo y sigue siendo un desafío para quienes trabajamos estos temas, falta todavía mayor articulación entre lo teórico y lo práctico, entre la administración de justicia y las organizaciones sociales, para lograr a través de esas articulaciones acuerdos sociales que permitan trabajar con las desigualdades. Y, su abordaje en las instituciones educativas que forman a los/as profesionales que intervienen en estas problemáticas, es aún deficiente.

Es una estrategia para conseguir que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, sean parte integrante en la elaboración, puesta en marcha, control y evaluación de las políticas y de los programas en todas las esferas políticas, económicas, sociales, y no se perpetúe la desigualdad, para que los avances en materia legislativa se correspondan con las resoluciones en el ámbito de la Administración de Justicia y se traduzcan en el acceso efectivo de las mujeres a la justicia desde el momento inicial, para salir de la injusticia del no acceso, para que las voces de las mujeres no se pierdan en la administración de justicia y puedan ser plasmadas desde la primera denuncia en su profundidad y dimensión de pedido de ayuda que debe ser escuchado.

Los silencios y las respuestas incompletas pueden terminar en femicidios, nos corresponde a todos/as acompañarlas para que sus voces sean escuchadas.

6.-Bibliografía.

- Austin, W. (1965) "Algunos aspectos sociales de paralenguaje." El Canadian Journal of Linguistics.
- Bruno, M. (2015). Una mirada a las políticas públicas en la Provincia de Buenos Aires. Derecho y Ciencias Sociales, N° 12(Violencias), p131-153.
- Cecchi, H. (2014). Caso Reina Maraz Bejarano. Condena a perpetua en español. Recuperado de <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-258611-2014-10-29.html> [30-11-2015]
- Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, 2001. *Informe de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia en Sudáfrica* [en línea]. Disponible en: http://www.un.org/es/events/pastevents/cmcr/aconf189_12.pdf [Acceso 25 mayo 2015].
- Crenshaw, K., 1995. Mapping the Margins: Interseccionalidad, Identidad Política y violencia Againsts Women of Color. En: K. Crenshaw, et al. eds. *Critical Race Theory: The key writings that formed the movement*. New York: The New Press, 357-383.
- Diebold, A. (1974) Panorama de la investigación psicolingüística, 1954-1964, en C. E. Osgood, T. A. Sebeok y A. Diebold *Psicolingüística*. Barcelona. Planeta.
- Freud, S., [1912] 1990 *Consejos al Médico sobre el Tratamiento Psicoanalítico*. Buenos Aires: Amorrortu.
-, [1921] 1990. *Psicología de las masas y análisis del yo*. Buenos Aires: Amorrortu.
-[1930] 1990. *El malestar en la cultura*. Buenos Aires: Amorrortu.
- Jarque, M. (2014). Reina Maraz Bejarano: un caso de litigio estratégico. Infojus. Recuperado de <http://www.infojusnoticias.gov.ar/opinion/reina-maraz-bejarano-un-caso-delitigio-estrategico-145.html> [30-11-2015].
- Lamelza, C. Violencia contra las mujeres en el ámbito del acceso a la justicia y su interrelación con las políticas públicas. Derecho y Ciencias Sociales. Abril 2016. N° 14 (Semillero de

investigadores/as con perspectiva de género Instituto de Cultura Jurídica, FCJyS.UNLP) Pgs 117 - 126 . ISSN 1852-2971. Instituto de Cultura Jurídica y Maestría en Sociología Jurídica. FCJ y S. UNLP.

-Ley Nacional de Protección Integral 26.485 para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Argentina. Recuperado de <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/150000-154999/152155/norma.htm> [14-2-2016]

-Monserrat, S. (2000). Organización Panamericana de la Salud. Recuperado de <http://www1.paho.org/hq/dmdocuments/2011/GDR-Violencia-Domestica-Ruta-Critica-2011.pdf> [14-2-2016].

-Poyatos, F (1994). *La comunicación no verbal: Cultura, lenguaje y conversación*. Madrid: Biblioteca Española de Lingüística y Filología Istmo.

-Schopenhauer A (2009) Parerga y Palimona (Escritos filosóficos sobre diversos temas).Madrid,Valdemar.